



REGLAMENTO DE LA CARRERA ACADÉMICA

Autorizado por la Junta de Directores UCA el 15 de diciembre de 2017 y registrado el 4 de abril del 2018, bajo el número 24, folio 11 del tomo 1 Libro de Registro de Reglamentos Internos, Dirección Nacional de Educación Superior, Ministerio de Educación.

El Salvador, C.A.

REGLAMENTO DE LA CARRERA ACADÉMICA

La Junta de Directores de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, CONSIDERANDO:

- I. Que es necesario potenciar la contribución de la Universidad a la sociedad salvadoreña mediante el mejoramiento permanente de su actividad académica;
- II. Que para ello es necesario un cuerpo académico bien formado, identificado con la misión de la Universidad, comprometido con la inspiración cristiana de la UCA y motivado para superarse constantemente;
- III. Que la capacidad, preparación, dedicación y producción intelectual, así como la identificación con la misión de la Universidad, deben ser evaluadas con objetividad y reconocidas en la retribución salarial, según procedimientos y criterios definidos con claridad;
- IV. Que la carrera académica ofrece una oportunidad para que el personal académico con plaza permanente pueda desarrollarse personal y profesionalmente de forma plena;
- V. Que es congruente con lo anterior, proporcionar a quienes se dedican de lleno al trabajo académico en esta Universidad, la estabilidad y los beneficios de una carrera académica;

y en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos de la Universidad, acuerda aprobar el siguiente Reglamento de la Carrera Académica.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- El Reglamento de la Carrera Académica es el instrumento que establece los principios y lineamientos básicos para normar las relaciones entre la Universidad y el personal académico, con el objetivo de contribuir a la mejora permanente de la calidad de la formación de profesionales y de la producción de conocimientos a partir de las funciones universitarias de investigación, docencia y proyección social.

Art. 2.- Este Reglamento aplica para las personas adscritas a las unidades académicas y establece las condiciones básicas para el cumplimiento de derechos, deberes, cambios en el escalafón y estímulos a la labor académica.

Art. 3.- El personal académico que tiene delegada alguna función de gestión administrativa-académica o que está desempeñando funciones en una unidad de proyección social, podrá solicitar cambios de categoría académica, de acuerdo con los procedimientos definidos en este Reglamento.

Art. 4.- Para efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) *Académico/a*. Profesional que está adscrito/a a una unidad académica y que es responsable del desarrollo de algunas de las siguientes acciones: formación de profesionales, investigación, desarrollo de procesos tecnológicos, diseño de recursos educacionales, actividades de proyección social y procesos de gestión académica.
- b) *Tutor/a*. Profesional con trayectoria y experiencia tanto en docencia como en investigación, que acompaña a otra persona de reciente incorporación al cuerpo académico de la Universidad.
- c) *Perfil académico*. Conjunto de experiencias profesionales, académicas y personales que posee el personal académico de la UCA.
- d) *Carrera académica*. Proceso que realiza el personal académico desde su ingreso hasta su retiro en la UCA. Este proceso se relaciona con la calidad de las acciones académicas y profesionales, la actualización profesional y el desarrollo de procesos de proyección y transformación social.
- e) *Escalafón académico*. Conjunto ordenado de categorías que se establecen para clasificar al personal académico, de acuerdo a la calidad de la producción y difusión académica desarrollada desde las funciones sustantivas de la Universidad.
- f) *Mérito académico*. Reconocimiento que pares calificados le otorgan al resultado de una actividad académica en relación a la relevancia, impacto y contribución al avance del conocimiento o de la profesión.
- g) *Libertad de cátedra*. Es la independencia que el personal académico posee para desarrollar sus actividades en función de los objetivos, competencias y contenidos establecidos en los planes de estudio definidos por la Universidad. Se caracteriza por la profundidad de las argumentaciones, aportes y puntos de vista generados a partir de la experiencia, por el dominio de la disciplina, el rigor científico en que se fundamenta y la organización sistemática con que se presenta el saber durante las clases. La libertad de cátedra se da en un ambiente de apertura a la diversidad de pensamiento y respeto a los principios éticos del ejercicio de la docencia, la investigación y la proyección social, así como el respeto a los valores propios de la Universidad.

CAPÍTULO II ORGANISMOS Y FUNCIONES

Art. 5.- Las instancias de apoyo para la promoción del cuerpo académico de la Universidad son: la Comisión Académica Departamental (CAD) y la Comisión Académica de Facultad (CAF).

Art. 6.- La Comisión Académica Departamental es una instancia de apoyo conformada por la Jefatura de departamento, quien la preside, y dos personas del cuerpo académico departamental elegidas por votación del conjunto de profesores que pertenecen a la unidad.

Art. 7.- Son funciones de la CAD colaborar con la Jefatura de departamento en las siguientes

actividades:

- a) Hacer propuestas de nuevas contrataciones de personal académico;
- b) Asignar las cargas académicas;
- c) Elaborar los planes de trabajo y el presupuesto anual del departamento;
- d) Organizar y promover actividades de actualización pedagógica y científica; y
- e) Evaluar al personal académico del departamento.

Art. 8.- Por cada una de las facultades de grado, se conformará una Comisión Académica de Facultad, constituida por dos personas del cuerpo académico elegidas por el conjunto de profesores del área; un/a director/a de carrera, seleccionado por el Consejo de la Facultad respectivo; un/a jefe/a de departamento, seleccionado por el Consejo Académico; y el/la decano/a correspondiente.

Art. 9.- El personal académico de la Comisión Académica Departamental será elegido por un período de dos años y para Comisión Académica de Facultad, la elección será por tres años; en ambos casos, pudiendo ser reelegidos. Las jefaturas de departamento, direcciones de carrera y decanatos, formarán parte de cada una de las comisiones durante su período de nombramiento.

Art. 10.- Son funciones de la CAF apoyar a la Vicerrectoría Académica en las siguientes actividades:

- a) Seleccionar, a propuesta de la CAD correspondiente, el nuevo personal académico de cada una de las áreas;
- b) Analizar las solicitudes de ascenso de categoría; y
- c) Valorar los reconocimientos especiales para el personal académico de cada una de las áreas.

CAPÍTULO III

SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 11.- El procedimiento establecido para la selección y contratación del personal académico de la Universidad es el siguiente:

- a) La Vicerrectoría Académica autorizará, en función de los lineamientos de Rectoría y Junta de Directores, el número de nuevas plazas autorizadas para uno de los departamentos.
- b) Los departamentos publicarán, en los medios electrónicos e impresos de mayor difusión, el inicio del proceso de recepción de aplicaciones.
- c) Los expedientes de las personas aspirantes serán recibidos en la Oficina de Personal donde se verificará la documentación presentada y se harán las evaluaciones establecidas por la Universidad, para luego enviar la documentación a la Comisión Académica Departamental.
- d) Dicha comisión evaluará los expedientes académicos con base a las siguientes variables: títulos académicos, experiencia en investigación y en docencia, producción

intelectual, experiencia profesional y demostración de habilidades para la docencia universitaria; podrá, además, adicionar otras variables que considere pertinentes en función de las necesidades específicas del departamento.

- e) La CAD enviará a la Vicerrectoría Académica los resultados de la evaluación de cada aspirante, indicando las personas seleccionadas para ocupar las plazas; dicha Vicerrectoría solicitará opinión de la CAF correspondiente, para aprobar la contratación o solicitar que se analicen otros expedientes.
- f) Una vez finalizado el proceso administrativo, la Jefatura de departamento dará las orientaciones para que la persona seleccionada complete los requisitos administrativos, asista al curso de inducción establecido por la Vicerrectoría Académica y se integre formalmente al cuerpo académico del departamento.

Art. 12.- La persona seleccionada para formar parte de la planta académica de la Universidad, será contratado como docente o docente asistente.

Art. 13.- Será considerada como docente, la persona que cuenta con la experiencia profesional y académica requerida por el departamento y que cumple los siguientes requisitos:

- a) Mínimo título de maestría. En caso que los aspirantes no posean título de maestría, deberán presentar evidencias comprobables de experiencia profesional o académica de un mínimo de seis años.
- b) Experiencia docente comprobada.
- c) Experiencia en investigaciones académicas o experiencia profesional en el área de conocimiento requerido por el departamento.

Art. 14.- Será considerada docente asistente, la persona recién graduada de la UCA o de otra universidad de sólido prestigio, que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Desempeño académico sobresaliente durante la carrera.
- b) Experiencia previa como instructor, asistente de docencia o investigación o equivalente.
- c) Aceptación por escrito del proceso de seguimiento e inducción gradual al área académica de la UCA, de acuerdo a los requerimientos establecidos por la Vicerrectoría Académica.
- d) Presentar una carta compromiso que tiene la disponibilidad de estudiar y aprobar un programa de maestría o doctorado.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES, DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 15.- Son responsabilidades del personal académico de la UCA:

- a) Organizar con anticipación los procesos de aprendizaje del estudiantado, así como preparar los materiales y recursos necesarios para el desarrollo de las clases bajo su responsabilidad.
- b) Desarrollar con enfoque integral e interdisciplinario la formación del estudiantado.
- c) Entregar la planificación de las asignaturas, incluyendo el plan de evaluación de los aprendizajes, a la Jefatura de Departamento y al estudiantado en los tiempos establecidos para ello.
- d) Cumplir con los lineamientos de la Universidad en cuanto a los procesos de evaluación del aprendizaje.
- e) Asistir con puntualidad a las clases, en el aula y horario asignado, utilizando con eficacia el tiempo.
- f) Planificar y cumplir con las responsabilidades asignadas en la carga académica.
- g) Desarrollar con calidad las investigaciones bajo su responsabilidad.
- h) Trabajar y presentar las publicaciones académicas asignadas por la Jefatura de Departamento.
- i) El personal académico con título de doctorado, deberá participar en investigaciones científicas que responden a las agendas de investigación departamental y/o institucional.
- j) Participar activamente en las actividades de proyección social establecidas en la carga académica.
- k) Participar en reuniones y actividades convocadas por el departamento, decanato y demás autoridades universitarias.
- l) Desempeñar las tareas de administración académica que se le asignen.

Art. 16.- Además de lo establecido en el Código de Trabajo y la normativa interna de la Universidad, son derechos del personal académico de la UCA:

- a) Ser tratado con dignidad en toda circunstancia.
- b) Hacer uso de la libertad de cátedra de acuerdo a lo establecido por la UCA.
- c) Recibir la información, recursos y condiciones necesarias para su eficiente desempeño.
- d) Conocer con anterioridad los criterios, métodos y procedimientos para la evaluación de su desempeño.
- e) Ser evaluado de forma transparente y objetiva de acuerdo a los mecanismos e instrumentos establecidos por la Universidad y recibir oportunamente sus resultados.
- f) Acceder a los programas de especialización académica, movilidad internacional y formación ofrecidos por la Universidad, según la política y normativa establecida para tales efectos.
- g) Desarrollar su carrera académica de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
- h) Ser elegibles para puestos directivos de acuerdo con el marco normativo vigente.

- i) Recibir el apoyo de la UCA para registrar los derechos de propiedad intelectual, de acuerdo a la legislación salvadoreña y siguiendo las disposiciones institucionales para ello emitidas.

Art. 17.- Además de lo establecido en el Código de Trabajo y la normativa interna de la Universidad, son deberes de todo el personal académico de la UCA:

- a) Conocer, respetar y cumplir las políticas, códigos y reglamentos de la Universidad.
- b) Ejercer las funciones universitarias, siguiendo los principios de la misión de la UCA.
- c) Cumplir con la dedicación de tiempo pactado en su contrato de trabajo y con las actividades académicas establecidas por la Jefatura de Departamento.
- d) Cuidar su área de trabajo, el equipo y las instalaciones de la Universidad.
- e) Coordinar los programas y metodologías de enseñanza con los demás profesores de la misma asignatura o área del conocimiento.
- f) Capacitarse y actualizarse para el manejo de recursos pedagógicos, de investigación y en los avances científicos y tecnológicos propios de su área de conocimiento.
- g) Avisar, con la mayor anticipación posible, a su jefe inmediato superior en caso de ausencia por causas de fuerza mayor.
- h) Establecer un trato de consideración, cortesía y amabilidad, respetando la integridad física y moral del estudiantado, colegas de trabajo y la comunidad en general.

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 18.- El sistema de evaluación integral tiene como objetivo apoyar el desarrollo del personal académico de la UCA y está constituido por tres instrumentos: la autoevaluación, la evaluación de la Jefatura de departamento y la evaluación estudiantil.

Art. 19.- La autoevaluación es el proceso de reflexión que el personal académico realiza sobre su propio desempeño en la docencia, investigación, proyección social y en otras actividades universitarias, identificando sus dificultades y ponderando sus logros.

Art. 20.- La evaluación de la Jefatura de departamento se realizará con el apoyo de la Comisión Académica Departamental y deberá considerar:

- a) El cumplimiento de las obligaciones, según lo establecido en este Reglamento y en los otros reglamentos y políticas de la Universidad.
- b) La realización con calidad de las actividades académicas asignadas, sean estas investigaciones, docencia y producción científica.
- c) La actitud pedagógica y la calidad de la docencia.
- d) La utilización de tecnologías de la información y comunicación, así como de otros instrumentos que favorezcan la investigación y el aprendizaje de los estudiantes.
- e) La participación en reuniones departamentales y en actividades organizadas por el departamento y las autoridades universitarias.

- f) La puesta al día, mediante el autoestudio y/o la participación en programas de actualización y formación científica, pedagógica e investigativa.
- g) La capacidad de trabajar en equipo y generar un buen clima de trabajo en el departamento y la Universidad en general.

Art. 21.- La evaluación estudiantil es un proceso impulsado por la Vicerrectoría Académica en donde se evalúa al personal docente en los siguientes aspectos: planificación y desarrollo del proceso de aprendizaje, evaluación del aprendizaje, dominio de la asignatura, y desarrollo del clima del aprendizaje.

Adicionalmente la Vicerrectoría Académica podrá incluir otros elementos que permitan valorar la calidad de la docencia impartida.

Art. 22.- Anualmente la jefatura de departamento, con el apoyo de la CAD, realizará una evaluación integral del personal académico adscrito a la unidad, considerando los tres instrumentos y deberá remitir a la Vicerrectoría Académica los resultados de la misma.

CAPÍTULO VI ESCALAFÓN ACADÉMICO

Art. 23.- El personal académico con dedicación de tiempo completo, tres cuartos o medio tiempo, entrará al escalafón académico, luego de cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Art. 24.- El escalafón académico de la UCA está organizado en cinco categorías, ordenadas jerárquicamente, según las funciones desempeñadas en docencia, investigación, proyección social y en otras actividades universitarias.

Art. 25.- Las categorías del escalafón académico son académico/a:

- a) Adjunto/a
- b) Asociado/a
- c) Titular 1
- d) Titular 2
- e) Titular 3

Art. 26.- El personal académico que participará en investigaciones internas o externas a nombre de la UCA, que ejerza la docencia en las áreas de investigación científica y seminarios de graduación, así como que asuma la dirección de trabajos de graduación o tesis, tanto de grado como de postgrado, deberán pasar por un proceso de habilitación como investigadores.

Dicho proceso no conduce a una categoría especial en el escalafón académico, pero contribuye al desarrollo de competencias en el área de investigación.

Sección Primera
Ingreso al escalafón académico

Art. 27.- El personal académico deberá cumplir con una serie de requisitos para ingresar en el escalafón académico.

Art. 28.- Los requisitos para que los/las docentes asistentes puedan ingresar al escalafón académico de la Universidad son:

- a) Haber desempeñado la función de docente asistente por dos años,
- b) Haber cursado y aprobado un programa de formación pedagógica y de identidad universitaria, de acuerdo a los lineamientos institucionales,
- c) Cumplir satisfactoriamente con el plan de inducción a la Universidad,
- d) Recibir una carta de respaldo de la persona que se ha desempeñado como tutora durante su período de inducción a la Universidad. La carta deberá incluir valoraciones sobre el desarrollo de habilidades y actitudes académicas necesarias para garantizar la inserción a la UCA,
- e) Contar con un promedio igual o superior a 4.0 en las evaluaciones estudiantiles y una evaluación satisfactoria en el sistema de evaluación integral,
- f) Contar con el respaldo de las comisiones académicas del departamento y de la facultad respectiva.

Art. 29.- Los requisitos para que los/las docentes puedan ingresar al escalafón académico de la Universidad son:

- a) Haber desempeñado la función de docente por un año,
- b) Haber cursado y aprobado un programa de formación pedagógica y de identidad universitaria, de acuerdo a los lineamientos institucionales,
- c) Cumplir satisfactoriamente con el plan de inducción a la Universidad,
- d) Contar con un promedio igual o superior a 4.0 en las evaluaciones estudiantiles y una evaluación satisfactoria en el sistema de evaluación integral, y
- e) Contar con el respaldo de las comisiones académicas del departamento y de la facultad respectiva.

Art. 30.- Las personas que ingresaron a la UCA como docentes asistentes podrán entrar al escalafón como adjuntos/as; mientras que aquellos que ingresaron como docentes, dependiendo de su experiencia profesional y académica, podrán ubicarse como asociados/as o titulares.

Sección Segunda
De los requisitos y funciones de las categorías académicas

Art. 31.- Son funciones de los/las académicos/as adjuntos/as:

- a) Asumir una carga académica de tiempo completo equivalente a un mínimo de seis secciones/asignaturas por cada año académico, con un máximo de 24 unidades valorativas anuales. Dicha carga docente se podrá ajustar dependiendo del número de estudiantes inscritos, la atención de laboratorios y la modalidad de las asignaturas a impartir.

- b) Participar en investigaciones departamentales debidamente registradas y aprobadas; lo cual permitirá reducir la carga académica dedicada a la docencia. La reducción de asignaturas será como máximo de dos secciones/asignaturas menos por año académico.
- c) Desarrollar un promedio anual de 40 horas de autoformación académica y/o participar y aprobar el mismo número de horas de formación científica, pedagógica o investigativa.

Art. 32.- Los/las académicos/as adjuntos/as podrán obtener apoyo financiero para estudiar una maestría, cursos de idiomas o para participar en programas de actualización científica, pedagógica o investigativa. También podrán recibir apoyo para participar en eventos académicos nacionales o internacionales.

Art. 33.- Podrán optar a la categoría de académico/a asociado/a, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener título de Maestría.
- b) Haberse desempeñado durante tres años en la categoría anterior o contar con experiencia académica equivalente adquirida previamente a su incorporación a la Universidad.
- c) Haber cumplido satisfactoriamente con la carga académica asignada, en cuanto al número de secciones/asignaturas impartidas, investigaciones y producción académica desarrollada.
- d) Mostrar dominio de un segundo idioma, en base a los criterios establecidos por la Vicerrectoría Académica.
- e) Haber obtenido, durante su período de permanencia en la categoría anterior, resultados satisfactorios en el sistema de evaluación integral (autoevaluación y evaluación del jefe) y un promedio de 4.0 en la evaluación estudiantil.
- f) Contar con un promedio anual de 40 horas de autoformación y/o formación científica, pedagógica o investigativa, debidamente certificada.

Art. 34.- Las funciones de los/las académicos/as asociados/as son las siguientes:

- a) Asumir una carga académica de tiempo completo equivalente a un mínimo de seis secciones/asignaturas por cada año académico, con un máximo de 24 unidades valorativas anuales. Dicha carga docente se podrá ajustar dependiendo del número de estudiantes inscritos, la atención de laboratorios y la modalidad de las asignaturas a impartir.
- b) Participar en investigaciones departamentales debidamente registradas y aprobadas; lo cual permitirá reducir la carga académica dedicada a la docencia. La reducción de asignaturas será como máximo de dos secciones/asignaturas menos por año académico.
- c) Escribir y publicar documentos académicos como: artículos científicos, capítulos de libros, cuadernos de cátedra o libros.
- d) Dirigir trabajos de graduación en carreras de grado o postgrado.

- e) Desarrollar un promedio anual de 40 horas de autoformación académica y/o participar y aprobar el mismo número de horas de formación científica, pedagógica o investigativa.

Art. 35.- Los/las académicos/as asociados/as podrán recibir apoyo financiero para estudiar una segunda maestría o un doctorado a nivel nacional o internacional; aspirar a desempeñar funciones de Dirección de Carrera; y recibir apoyo para presentar artículos en revistas científicas y/o participar como ponentes en eventos académicos a nivel nacional o internacional.

Art. 36.- Podrán optar a la categoría de académico/a titular 1, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber permanecido durante cinco años en la categoría anterior o contar con experiencia académica equivalente adquirida previamente a su incorporación a la Universidad.
- b) Cumplir satisfactoriamente con la carga académica asignada, en cuanto al número de secciones/asignaturas impartidas como investigaciones y producción académica desarrollada.
- c) Haber publicado por menos 3 documentos académicos o haber elaborado 2 proyectos de aplicación tecnológica, durante su permanencia como académico/a asociado/a.
- d) Haber obtenido resultados satisfactorios, durante su permanencia en la categoría anterior, en el sistema de evaluación integral (autoevaluación y evaluación del jefe) y un promedio de 4.0 en la evaluación estudiantil.
- e) Contar con un promedio anual de 40 horas de autoformación académica y/o formación científica, pedagógica o investigativa debidamente certificada.

Art. 37.- Las funciones de los/las académicos/as titulares 1 son las siguientes:

- a) Asumir una carga académica de tiempo completo equivalente a un mínimo de seis secciones/asignaturas por cada año académico, con un máximo de 24 unidades valorativas anuales. Dicha carga docente se podrá ajustar dependiendo del número de estudiantes inscritos, la atención de laboratorios y la modalidad de las asignaturas a impartir.
- b) Dirigir investigaciones departamentales debidamente registradas y aprobadas; lo cual permitirá reducir la carga académica dedicada a la docencia. La reducción de asignaturas será como máximo de dos secciones menos por año académico. En caso de académicos dedicados principalmente a la docencia, podrán participar en investigaciones individuales o grupales orientados al mejoramiento de su práctica docente.
- c) Escribir y publicar artículos u otros documentos académicos, como cuadernos de cátedra, libros, capítulos de libros.
- d) Participar como ponentes en eventos académicos nacionales e internacionales.
- e) Dirigir trabajos de graduación de grado o postgrado.
- f) Desarrollar un promedio anual de 40 horas de autoformación académica y/o participar y aprobar el mismo número de horas de formación científica, pedagógica o investigativa.

Art. 38.- Los/as académicos/as titulares 1 podrán obtener apoyo financiero para estudiar un curso de especialidad o doctorado; podrán aplicar a una jefatura de departamento, decanatura, dirección de carrera a nivel de grado o postgrado; recibir apoyo para publicar artículos en revistas científicas y/o participar en eventos académicos nacionales e internacionales; aplicar a pasantías y becas vinculadas a la especialidad en que se desempeña.

Art. 39.- Podrán optar a la categoría de académico/a titular 2, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Desempeñarse durante cinco años como académico/a titular 1 o contar con experiencia académica equivalente adquirida previamente a su incorporación a la Universidad.
- b) Haber cumplido satisfactoriamente con la carga académica asignada, en cuanto al número de secciones/asignaturas impartidas como investigaciones y producción académica desarrollada.
- c) Haber obtenido resultados satisfactorios, durante su permanencia en la categoría anterior, en el sistema de evaluación integral (autoevaluación y evaluación del jefe) y un promedio de 4.0 en la evaluación estudiantil.
- d) Haber publicado, durante los últimos cinco años, por menos 4 documentos académicos o presentar 3 proyectos de aplicación tecnológica en proceso de registro.
- e) Haber participado como ponente en por lo menos dos eventos académicos nacionales o internacionales.
- f) Contar con un promedio anual de 40 horas de autoformación académica y/o formación científica, pedagógica o investigativa debidamente certificada.

Art. 40.- Las funciones de el/la académico/a titular 2 son las siguientes:

- a) Asumir una carga académica de tiempo completo equivalente a un mínimo de seis secciones/asignaturas por cada año académico, con un máximo de 24 unidades valorativas anuales. Dicha carga docente se podrá ajustar dependiendo del número de estudiantes inscritos, la atención de laboratorios y la modalidad de las asignaturas a impartir.
- b) Participar en investigaciones departamentales debidamente registradas y aprobadas; lo cual permitirá reducir la carga académica dedicada a la docencia. La reducción de asignaturas será como máximo de dos secciones menos por año académico.
- c) Escribir y publicar por lo menos un documento académico por año.
- d) Dirigir trabajos de graduación de grado o postgrado.
- e) Acompañar como tutor/a a uno o dos docentes asistentes y presentar cada año informes del trabajo realizado por cada persona.
- f) Participar como ponente en eventos académicos nacionales e internacionales.

Art. 41.- Los/las académicos/as titulares 2, podrán aplicar a una vicerrectoría, jefatura de departamento, decanatura o dirección de carrera, de grado o postgrado; aplicar a pasantías y becas para especializarse en algún área de interés del departamento y/o la Universidad.

Art. 42.- Podrán optar a la categoría de académico/a titular 3 quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el título de doctorado en instituciones y programas reconocidos por la UCA.
- b) Desempeñarse durante cinco años como académico/a titular 2 o contar con experiencia académica equivalente adquirida previamente a su incorporación a la Universidad.
- c) Haber cumplido satisfactoriamente con la carga académica asignada, en cuanto al número de secciones/asignaturas impartidas, investigaciones desarrolladas y publicaciones académicas.
- d) Haber obtenido resultados satisfactorios, durante su permanencia en la categoría anterior, en el sistema de evaluación integral (autoevaluación y evaluación del jefe) y un promedio de 4.0 en la evaluación estudiantil.
- e) En los últimos cinco años, haber dirigido por lo menos 3 investigaciones de largo alcance (más de un año), con la participación de equipos de investigación.
- f) Haber publicado, en los últimos cinco años, por menos 5 documentos académicos o presentar 3 proyectos de aplicación tecnológica en proceso de registro o tener un libro publicado en una editorial reconocida.

Art. 43.- Las funciones de el/la académico/a titular 3 son las siguientes:

- a) Asumir una carga académica de tiempo completo equivalente a un mínimo de seis secciones/asignaturas por cada año académico, con un máximo de 24 unidades valorativas anuales. Dicha carga docente se podrá ajustar dependiendo del número de estudiantes inscritos, la atención de laboratorios y la modalidad de las asignaturas a impartir.
- b) Dirigir y participar en investigaciones debidamente registradas y aprobadas; lo cual permitirá reducir la carga académica dedicada a la docencia.
- c) Acompañar como tutor/a a uno o dos docentes asistentes y presentar cada año informes del trabajo realizado por cada persona.
- d) Escribir y publicar por lo menos un documento académico por año.
- e) Participar como ponente en eventos académicos nacionales e internacionales.

Art. 44.- Los/las académicos/as titulares 3, podrán tener las siguientes oportunidades de desarrollo académico:

- a) Aplicar a una vicerrectoría, jefatura de un departamento, decanatura, dirección de carrera de grado o postgrado.
- b) Aplicar a pasantías y becas para especializarse en alguna área de interés del departamento o la universidad.
- c) Disminuir la carga académica docente anual, para dedicarse a investigación o trabajo en proyectos de desarrollo tecnológico. Dicha reducción será de un máximo de tres asignaturas/secciones por año.
- d) Aplicar a un período sabático por un semestre para desempeñarse como docente e investigador internacional, desarrollar una pasantía en una universidad extranjera o producir un trabajo académico debidamente aprobado y monitoreado por la jefatura departamental.

Art. 45.- Para autorizar la reducción de la carga docente de un/a académico/a titular 3, la

jefatura departamental deberá presentar la solicitud a la Vicerrectoría Académica, anexando una carta de apoyo de la CAD, la cual indicará el trabajo de investigación y producción científica que desarrollará el/la académico/a durante el período de descarga.

Art. 46.- Para autorizar la realización de un período sabático será necesario que el/la académico/a acompañe la solicitud con una carta de apoyo de la CAD; la carta de invitación o aceptación de una estadía en una universidad o centro de investigación internacional; y un plan de trabajo que comprende el detalle de las actividades académicas que realizará durante dicho tiempo, así como de los productos a entregar y la utilidad de los mismos para la comunidad universitaria y para la sociedad en general.

Art. 47.- Para resolver la solicitud, tanto de la descarga de docencia como del período sabático, se tomará en consideración, entre otros aspectos:

- a) El aporte a la comunidad educativa y científica de el/la académico/a en los últimos cinco años,
- b) Que no haya gozado de otro estímulo similar en los últimos cinco años, y
- c) La viabilidad e importancia del plan que pretende desarrollar para la institución.

Art. 48.- La Vicerrectoría Académica será la instancia responsable de autorizar la descarga de docencia y la Junta de Directores, de la aprobación de período sabático.

Sección Tercera

De la gestión administrativa - académica y de la proyección social

Art. 49.- En el caso del personal académico que desempeña funciones de gestión administrativa- académica, en instancias como: Rectoría, Vicerrectoría Académica, Secretaría General, Decanatos, Jefaturas de departamento, Direcciones académicas y Direcciones de carreras, se podrán solicitar cambios de categoría, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Haber obtenido resultados satisfactorios en las evaluaciones realizadas durante su período de gestión administrativa-académica.
- b) En el caso de jefaturas de departamento, direcciones de carrera, a nivel de grado y postgrado, deberán haber impartido como mínimo dos secciones/asignaturas por cada año académico. Para Rectoría, Vicerrectorías, Secretaría General, Direcciones académicas y Decanatos, se requiere haber impartido por lo menos una sección/asignatura por cada año académico.
- c) Haber diseñado e implementado propuestas concretas de desarrollo e innovación institucional a nivel de políticas universitarias, ya sea para la unidad bajo su responsabilidad o para toda la Universidad.
- d) Participar y aprobar un promedio anual de 40 horas de actualización académica, autoformación o de capacitación en aspectos técnicos relacionados con su trabajo de gestión administrativa-académica.
- e) Cumplir con los requisitos de tiempo y títulos académicos establecidos para cada categoría académica.

Art. 50.- En el caso de personal académico que desempeña funciones en unidades de proyección social, se podrán tramitar cambios de categorías de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido resultados satisfactorios en las evaluaciones realizadas durante su período de trabajo en las unidades de proyección social.
- b) Haber cumplido satisfactoriamente con la docencia universitaria asignada, la cual deberá ser de por lo menos una asignatura/sección por cada año académico.
- c) Haber participado en una investigación o informe anual que contribuye a la proyección social de la Universidad.
- d) Participar y aprobar un promedio anual de 40 horas de actualización académica, autoformación o de capacitación en aspectos técnicos relacionados con su trabajo en proyección social.
- e) Cumplir con los requisitos de tiempo y títulos académicos establecidos para cada categoría académica.

Art. 51.- El personal académico que desempeña funciones de gestión administrativa-académica o de proyección social, podrá solicitar ascenso a la categoría inmediata superior a la que tiene el momento de asumir dichas funciones y, podrá solicitar ascensos durante la vigencia de sus nombramientos de gestión administrativa-académica o de trabajo en las unidades de proyección social.

CAPÍTULO VII TIPO DE CONTRATOS

Art. 52.- De acuerdo a las funciones asumidas por el personal académico, la Universidad podrá suscribir los siguientes tipos de contratos:

- a) *Contrato individual de trabajo* para el personal académico con una dedicación de tiempo completo, tres cuartos o medio tiempo; y con una asignación de funciones docentes, de investigación, proyección social y de gestión académico- administrativa.
- b) *A plazo* para el personal académico dedicado exclusivamente a la función docente, con carga académica de tres asignaturas. La duración del plazo será equivalente al calendario del ciclo académico.
- c) *Por servicio profesional* para docentes hora clase con una o dos asignaturas máximo; para directores de trabajos de graduación y tesis; y para investigadores externos. Los términos y duración del contrato se establecen sobre la base de entregas de productos específicos y no supone dependencia laboral.
- d) *Por interinato* para personas que se encuentran sustituyendo, por un tiempo determinado, a otro/a académico/a que posee plaza permanente y que goza de un permiso otorgado por la Universidad.

El interinato es un contrato temporal y tiene la misma duración que el permiso otorgado. Al regreso de la persona propietaria de la plaza, se finaliza el contrato de la persona interina, en los términos establecidos por la legislación laboral vigente.

Art. 53.- La UCA podrá suscribir contratos de dedicación exclusiva con aquellos/as académicos/as, asociados/as o titulares, con un contrato a tiempo completo, que cuentan con una sólida experiencia académica y han mostrado alto nivel de compromiso con el quehacer de la Universidad.

Art. 54.- La dedicación exclusiva es un compromiso que adquiere un/a académico/a con la UCA, de no ejercer, de forma remunerada o no, un trabajo fuera de la Universidad; con excepción de los casos establecidos en el Art. 57 de este Reglamento. Por este tipo de contrato, la Universidad otorgará un porcentaje adicional al salario, así como otras prestaciones especiales.

Art. 55.- Para firmar un contrato de dedicación exclusiva, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La CAD del departamento interesado, deberá solicitar a la Vicerrectoría Académica la contratación de un/a académico/a de dedicación exclusiva, anexando su expediente académico, así como una justificación de las razones por las cuales el departamento y la Universidad verán fortalecidas sus funciones académicas con la suscripción de este tipo de contrato.
- b) La Vicerrectoría Académica pedirá la valoración de CAF correspondiente y, en un plazo no mayor a quince días hábiles, remitirá la solicitud a la Rectoría, con el dictamen de dicha Comisión.
- c) El Rector, mediante resolución debidamente razonada, resolverá en el plazo de treinta días hábiles después de recibida la solicitud. Para la emisión de la resolución se tomará en cuenta el interés institucional de contar con los servicios de el/la académico/a en forma exclusiva y la disponibilidad presupuestaria de la Universidad.

Art. 56.- Un/a académico/a con contrato de dedicación exclusiva, no podrá desarrollar las siguientes acciones:

- a) Impartir docencia o participar en actividades de investigación, consultoría o proyección social, en otras instituciones de educación superior, a nivel nacional o internacional; excepto en el caso de que la persona haya sido invitada por otra universidad con la cual la UCA tenga un convenio de cooperación académica.
- b) Ocupar en otras instituciones, algún puesto de nombramiento interino o permanente, remunerado o no.
- c) Ejercer la profesión en forma independiente, excepto cuando se trate de prestar servicios en forma gratuita para sus necesidades personales o familiares; siempre y cuando la actividad relacionada, no implique propósitos lucrativos. En estos casos el/la académico/a deberá comunicar esta situación a la Jefatura de departamento correspondiente.
- d) Dar asesoramiento a otras instituciones, de forma remunerada o no, con excepción de los contratados desarrollados a través de la UCA.
- e) Ejercer en un bufete, laboratorio, clínica, empresa de asesoramiento, consultoría o cualquier otra actividad similar.

Art. 57.- Siempre que no exista conflicto de horario, una persona con dedicación exclusiva podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Participar como profesor/a invitado/a en otra universidad nacional o internacional, con la cual la UCA haya suscrito un convenio de cooperación académica.
- b) Desarrollar otras actividades que la UCA considere de interés institucional o nacional y que estén avaladas por un convenio o carta de entendimiento.
- c) Ejercer funciones en comisiones, asociaciones y juntas directivas de colegios profesionales, o de asociaciones culturales, deportivas o científicas.
- d) Apoyar en cualquier actividad de carácter comunal no remunerada.

Para poder desarrollar las actividades establecidas en este artículo, la persona con dedicación exclusiva deberá tramitar con la Vicerrectoría Académica, un permiso por escrito que deberá contar con el visto bueno de la jefatura de departamento correspondiente. En el permiso, se deberá detallar el tipo de actividad a desarrollar, así como las fechas de inicio y finalización de la misma.

Art. 58.- El/la académico/a es la persona responsable de informar, de inmediato y por escrito, a la jefatura de departamento correspondiente y a la Vicerrectoría Académica, sobre cualquier situación que afecte o cambie lo estipulado en el contrato de dedicación exclusiva.

Art. 59.- El personal académico que desee retirarse del régimen de contratación exclusiva, deberá informar por escrito a la Vicerrectoría Académica, y esta última al Rector, con no menos de un mes calendario antes de la fecha en que desea dejar sin efecto el tipo de contrato.

La persona que solicite su salida del contrato de dedicación exclusiva, no podrá ser reintegrada a dicho régimen antes de cumplir un año, contado a partir de la fecha de su retiro; y su gestión será considerada, para todos los efectos, como una nueva solicitud.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA CAMBIO DE CATEGORÍA

Art. 60.- El procedimiento para tramitar ascenso en el escalafón académico es el siguiente:

- a) La Vicerrectoría Académica abrirá cada año, la convocatoria para presentar solicitudes de cambio de categoría.
- b) El personal académico que considera que cumple con los requisitos establecidos en este Reglamento, enviará una solicitud de evaluación de su expediente académico a la Vicerrectoría Académica.
- c) La solicitud deberá contener: una carta explicando el trabajo desarrollado durante su período de permanencia en la categoría actual y las razones por las cuales considera que cumple con los requisitos académicos necesarios para solicitar el cambio de categoría; una carta de respaldo de la CAD; y el expediente académico completo, el cual contiene los atestados correspondientes. Es responsabilidad de el/la académico/a la presentación completa de su expediente.

- d) La Vicerrectoría Académica trasladará el expediente académico a la CAF, quien verificará el cumplimiento de requisitos y la calidad del trabajo desarrollado; para esto último puede auxiliarse de otros académicos/as especialistas del área, los cuales pueden ser de dentro o fuera de la UCA.
- e) Una vez revisado el expediente académico, la CAF emitirá una recomendación justificada, señalando el mérito académico de la persona.
- f) La Vicerrectoría Académica evaluará las recomendaciones y trasladará las propuestas a Rectoría, quien aprobará o denegará los cambios de categoría.
- g) La Rectoría notificará la resolución a la Vicerrectoría Académica quien será la instancia responsable de informar a el/la académico/a, a la Jefatura de departamento y a la Oficina de Personal.

Art. 61.- La evaluación de los expedientes del personal académico que desempeña funciones de gestión administrativa-académica o que están colaborando en unidades de proyección social, señalados en los Arts. 49 y 50 de este Reglamento, será realizada por una comisión especial de evaluación, establecida por la Rectoría de la Universidad.

Art. 62.- La categoría académica no se perderá por cambios en el tipo y tiempo de contrato, por permisos y pasantías fuera de la Universidad.

CAPÍTULO IX PERMISOS PARA ESTUDIOS

Art. 63.- Las personas que han sido incorporadas al escalafón académico podrán optar a permisos para estudiar un programa de maestría, doctorado o postdoctorado.

Art. 64.- El personal académico podrá tramitar un permiso sin goce de sueldo para estudiar un programa de maestría o doctorado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la persona está en el escalafón académico de la Universidad.
- b) Haber obtenido resultados satisfactorios en el sistema de evaluación integral (autoevaluación y evaluación de la jefatura) y un promedio igual o superior a 4.0 en la evaluación estudiantil, en los últimos tres años.
- c) Haber sido admitido en un programa de maestría, doctorado o postdoctorado reconocido por la UCA.

El permiso sin goce de sueldo será durante el período que dure el programa de maestría, doctorado o postdoctorado. Tiempo durante el cual la Universidad está comprometida a conservar la plaza académica. Si al finalizar el permiso, el personal académico no se incorpora a la UCA perderá los derechos reconocidos en la normativa interna y la legislación común y se le desvinculará de la Universidad conforme con lo dispuesto en el Código de Trabajo y el Reglamento Interno.

Art. 65.- En función de sus posibilidades financieras de la UCA, se podrán otorgar becas parciales para que el personal académico pueda estudiar un programa de maestría o doctorado en el extranjero, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El personal académico cumple con lo establecido en el Art. 64.
- b) El programa de maestría o doctorado fortalece un área académica de interés para el departamento y la Universidad.
- c) Después de hacer las gestiones correspondientes para búsqueda de financiamiento, con el apoyo de la Oficina de Cooperación Internacional, el/la académico/a no cuenta con una beca que le permita cubrir los costos del programa y de estadía en el extranjero.

Art. 66.- El personal académico con permiso para estudiar en el extranjero, está comprometido a finalizar sus estudios y obtener el título de maestría o doctorado. En caso de no finalizar sus estudios universitarios, el/la académico/a deberá reintegrar a la UCA el monto que la Universidad invirtió durante su permanencia en el extranjero.

Art. 67.- El personal académico que ha sido beneficiado con una beca para estudiar un postgrado, a nivel nacional o en el extranjero, está obligado a laborar en la Universidad el doble del tiempo de duración de su programa de estudios. El personal a quien se le ha otorgado un permiso sin goce de sueldo, deberá laborar en la Universidad el tiempo equivalente a su permiso. Ambos períodos serán contados a partir de la incorporación de la persona a la Universidad.

CAPÍTULO X DISTINCIONES ACADÉMICAS

Art. 68.- La Universidad otorgará dos tipos de distinciones académicas:

- a) *Profesor/a emérito/a*. Esta distinción tiene carácter honorífico y será otorgada a el/la académico/a que demostró, a lo largo de su desempeño en la UCA, una fuerte identidad y compromiso con la misión de la Universidad, aportó de manera excepcional al desarrollo académico desde el desempeño en investigación, proyección social, docencia o puestos claves de dirección universitaria.
- b) *Académico/a distinguido/a*. Este reconocimiento se entrega anualmente a aquellos profesionales que durante dos años consecutivos han tenido un desempeño sobresaliente en relación a sus funciones universitarias.

Art. 69.- Son requisitos para ser candidato/a a profesor/a emérito/a:

- a) Reconocida capacidad y honorabilidad profesional
- b) Haber cumplido 65 años, y estar en proceso de retiro, después de haber laborado en la UCA a tiempo completo o tres cuartos de tiempo, un mínimo de 25 años de su carrera.
- c) Haber desarrollado esfuerzos destacados en docencia, investigación, proyección social o en la gestión académico administrativa. Se considerarán como esfuerzos destacados:

- El reconocimiento institucional por su aporte en la formación de profesionales.
- La obtención de resultados satisfactorios en las evaluaciones de su actividad académica.
- El desarrollo de investigaciones destacadas que han aportado al país y/o al desarrollo humano y científico.
- El aporte al desarrollo de la Universidad desde cargos administrativos académicos.
- La obtención de distinciones honoríficas de otras instituciones vinculadas al ámbito académico y científico.

Art. 70.- El procedimiento para otorgar la distinción de profesor/a emérito/a es el siguiente:

- a) La Jefatura, después de oír el parecer de la CAD, propone a la Vicerrectoría Académica, una persona candidata a esta distinción. La propuesta debe contener:
 - Nota explicativa de las razones por las cuales se considera que la persona reúne condiciones para ser nombrado como profesor/a emérito/a, con un detalle de los aportes destacados desarrollados durante su trabajo en la UCA.
 - Hoja de vida de la persona propuesta.
 - Evidencias documentales que sustentan la propuesta.
- b) La propuesta será discutida en el Consejo Académico correspondiente.
- c) El Consejo Académico ratificará la propuesta o justificará la denegación de la misma.
- d) La Vicerrectoría Académica enviará la propuesta a la Rectoría para que sea evaluada en la Junta de Directores.
- e) La Junta de Directores dará la aprobación final.

Art. 71.- El procedimiento para otorgar la distinción de académico/a distinguido/a es el siguiente:

- a) La Vicerrectoría Académica solicitará a los departamentos el nombramiento de dos académicos/as que se hayan distinguido por su trabajo en los últimos dos años.
- b) Las jefaturas de departamento podrán presentar propuestas a la Vicerrectoría Académica, anexando la siguiente información:
 - Nota explicativa de las razones por las cuales se considera que la persona reúne condiciones para ser nombrada como académico/a distinguido/a.
 - Reporte de las actividades realizadas durante los dos últimos años.
 - Evidencias documentales que sustentan la propuesta.
- c) La Vicerrectoría Académica someterá a consideración del Consejo Académico respectivo, las propuestas de los departamentos.
- d) Una vez escuchado el parecer el consejo académico, la Vicerrectoría Académica otorgará el reconocimiento que será entregado en un acto público.

CAPÍTULO XI

ESCUELA DE IDIOMAS

Art. 72.- El trabajo académico de las personas adscritas a la Escuela de Idiomas se centra principalmente en la enseñanza de idiomas, así como el desarrollo de actividades académicas importantes que favorecen la docencia, como son: la preparación de material académico, innovación tecnológica y pedagógica en el aula, investigación aplicada a la docencia, formación permanente, entre otros.

Art. 73.- La Vicerrectoría Académica nombrará una comisión académica que asumirá funciones de apoyo a la Dirección de la Escuela de Idiomas en los siguientes aspectos:

- a) Selección de nuevo personal docente
- b) Asignación de las cargas académicas para cada período de inscripción de cursos de la Escuela de Idiomas.
- c) Evaluación de los profesores de la Escuela de Idiomas.
- d) Elaboración de los planes de trabajo y el presupuesto anual.
- e) Organización y difusión de actividades de actualización pedagógica y científica.
- f) Analizar solicitudes de ascenso de categoría.
- g) Proponer y evaluar los reconocimientos especiales para los profesores de su unidad.

Art. 74.- La comisión académica de la Escuela de Idiomas estará conformada por la Dirección de la Escuela y dos docentes asociados o titulares, que serán elegidos por votación de los profesores contratados a tiempo completo y parcial.

Art. 75.- Para el personal docente de la Escuela de Idiomas aplican el resto de normas y regulaciones establecidas en este Reglamento, con las modificaciones dispuestas en este Capítulo.

Sección Primera

Incorporación al Escalafón Académico

Art. 76.- El personal docente de la Escuela de Idiomas podrá entrar al escalafón académico correspondiente, en cuanto cumplan las siguientes condiciones:

- a) Tener como mínimo título de profesor
- b) Dos años de trabajo en la UCA como docente a tiempo completo o parcial de la Escuela de Idiomas.
- c) En el caso de personal a tiempo completo, se deberán haber impartido un mínimo 30 cursos intensivos y 5 cursos sabatinos por cada año académico. Si el personal es a tiempo parcial se harán las adecuaciones correspondientes.

La carga docente se podrá reducir, en caso que el personal docente asuma otras actividades académicas asociadas a la preparación de material educativo, formación pedagógica o alguna otra actividad de innovación docente; dicha reducción deberá ser autorizada por la Vicerrectoría Académica.

- d) Haber obtenido resultados satisfactorios en las evaluaciones (autoevaluación y evaluación de la Dirección de la Escuela de Idiomas) y un promedio de por lo menos 4.0 en la evaluación estudiantil.
- e) Aprobar un examen de manejo del idioma que imparte, en función de las disposiciones de la Escuela de Idiomas.
- f) Participar y aprobar un promedio anual de 20 horas de formación pedagógica en la enseñanza de otros idiomas. Si la formación es externa a la Universidad, deberá presentar las certificaciones correspondientes.

Sección Segunda

De los requisitos para ascender en el escalafón académico

Art. 77.- El escalafón académico de la Escuela de Idiomas se compone de tres categorías académicas: docente adjunto, docente asociado/a y docente titular.

Art. 78.- Son requisitos para obtener la categoría de docente adjunto, los requisitos de entrada al escalafón de la Escuela de Idiomas establecidos en el Art. 76 de este Reglamento.

Art. 79.- Podrán optar a la categoría de docente asociado/a de la Escuela de Idiomas, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo título de licenciatura en un área relacionada con la enseñanza de idiomas o una licenciatura en otra área, pero con formación certificada en el manejo de un segundo idioma.
- b) Mínimo tres años como docente adjunto o contar con experiencia docente equivalente adquirida previamente a su incorporación a la Universidad.
- c) En el caso de personal a tiempo completo, se deberán haber impartido un mínimo 30 cursos intensivos y 5 cursos sabatinos por cada año académico, durante su período de permanencia en la categoría de docente adjunto. Si el personal es a tiempo parcial se harán las adecuaciones correspondientes.
En caso que el personal docente asuma otras actividades académicas asociadas a la preparación de material educativo, formación pedagógica o alguna otra actividad de innovación docente, se podrán asumir menos cursos de idiomas.
- d) Haber obtenido resultados satisfactorios en las evaluaciones (autoevaluación y evaluación de la Dirección de la Escuela de Idiomas) y un promedio de por lo menos 4.0 en la evaluación estudiantil.
- e) Aprobar un examen de manejo del idioma que imparte, en función de las disposiciones de la Escuela de Idiomas.
- f) Participar y aprobar un promedio anual de 20 horas de formación pedagógica en la enseñanza de otros idiomas.

Art. 80.- Podrán optar a la categoría de docente titular de la Escuela de Idiomas, las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo título de maestría en un área relacionada con la enseñanza de idiomas.

- b) Mínimo cinco años como docente asociado o contar con experiencia docente equivalente adquirida previamente a su incorporación a la Universidad.
- c) En el caso de personal a tiempo completo, haber impartido un mínimo de 25 cursos intensivos y 5 cursos sabatinos por cada año de permanencia en la categoría de docente asociado. Si el personal es a tiempo parcial se harán las adecuaciones correspondientes.
- d) Haber desarrollado otras actividades académicas como: elaboración de material didáctico, reformas curriculares, diseño e implementación de nuevos procesos formativos en otros idiomas, investigaciones asociadas a la docencia universitaria, entre otros.
- e) Haber obtenido resultados satisfactorios en las evaluaciones (autoevaluación y evaluación de la Dirección de la Escuela de Idiomas) y un promedio de 4.0 en la evaluación estudiantil.
- f) Aprobar un examen de manejo del idioma que imparte, en función de las disposiciones de la Escuela de Idiomas.
- g) Participar y aprobar un promedio anual de 20 horas de formación pedagógica en la enseñanza de otros idiomas.

Art. 81.- El procedimiento para solicitar cambio de categoría es el siguiente:

- a) El/la docente solicita el cambio de categoría a la Dirección de la Escuela de Idiomas, durante el período definido por la Vicerrectoría Académica.
- b) La Dirección de la Escuela de Idiomas revisa con la comisión académica las solicitudes de ascenso de categoría.
- c) La comisión evaluará el expediente académico y trasladará su opinión a la Vicerrectoría Académica, quien verificará el cumplimiento de las condiciones.
- d) Vicerrectoría Académica trasladará la petición a Rectoría para su valoración.
- e) La Rectoría notifica a la Vicerrectoría Académica si se acepta o no el cambio de categoría.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 82.- A la entrada en vigencia del presente Reglamento se iniciará con un proceso de transición al nuevo escalafón académico, de tal forma que a medida el personal académico vaya solicitando cambios de categoría, se asignarán las nuevas categorías estipuladas en el presente Reglamento.

Art. 83.- Este Reglamento ha sido aprobado por la Junta de Directores de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, a los 15 días del mes de diciembre de 2017 y entrará en vigencia a partir de la fecha de registro en la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación; derogándose el Reglamento de la Carrera Académica del año 1998.